

DECRETO 160 DE 1984

(enero 26)

por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a los empleos públicos existentes en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y se dictan otras disposiciones

Nota: Derogado por el Decreto 132 de 1985, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 52 de 1933, y

CONSIDERANDO.

Que en virtud del Decreto ejecutivo número 3354 de diciembre 2 de 1983, el Gobierno Nacional aprobó la reforma estatutaria contenida en el Acuerdo número 433 de noviembre 2 del mismo año, expedida por la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero;

Que en virtud de dicha reforma estatutaria y de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968 fue cambiada la naturaleza jurídica de los empleos allí señalados, pertenecientes a la planta de personal actualmente existente en la Institución, sustituyéndola por la de empleados públicos:

Que en virtud de la Ley 52 de 1983, el Gobierno Nacional está revestido de facultades extraordinarias para señalar las escalas de remuneración de los empleados públicos-pertenecientes a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de aquellas, así como para fijarles el régimen de

comisiones, viáticos y gastos de representación a que deben quedar sometidos

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de enero de 1984 la asignación básica y los gastos de representación a que tienen derecho los empleados que desempeñen los cargos que tienen naturaleza de empleo público dentro de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, serán los siguientes:

Asignación

Básica

Gastos de

Represent.

Nivel Directivo

Gerente General

\$ 121.440

60.000

Subgerentes

100.000

46.000

Nivel Asesor

Asistentes de Gerencia General

90.000

15.000

Asesor de Gerencia General

90.000

15.000

Asesor Especial

90.000

15.000

Asistente Auditoría

85.000

15.000

Asistentes de Subgerencia

85.000

15.000

Asistente Unidad

85.000

Secretario Privado de Gerencia General

75.000

Delegado Especial Subgerencia de Crédito

75.000

7.000

Nivel Ejecutivo.

Jefe de Unidad

90.000

15.000

Secretario Auditoría

90.000

15.000

Directores Departamento

85.000

15.000

Secretario Auxiliar

70.000

Gerentes Regionales (1)

80.000

10.000

Gerentes Regionales (2)

75.000

10.000

Gerentes Regionales (3)

70.000

8.000

Subgerentes Sucursales (1)

55.000

Subgerentes Sucursales (2)

50.000

Subgerentes Sucursales (3)

45.000

Subgerente de Provisión Agrícola

50.000

Gerentes Zonales

50.000

5.000

Gerente Local

40.000

3.000

Subgerente Zonal

32.000

Subgerente Local

27.000

Nivel Profesional.

Auditor General

100.000

46.000

Piloto I... ..

85.000

15.000

Artículo 2° Además de la asignación básica y los gastos de representación contemplados en el artículo anterior, constituyen factores de salario: la bonificación por servicios prestados, la prima de servicio anual, los viáticos y la prima anual de vacaciones.

Artículo 3° Bonificación por servicios prestados. Esta bonificación se pagará al empleado público cada vez que cumpla un año continuo de labor en la entidad, en cuantía equivalente al 25% de la asignación básica y de los gastos de representación señalados por la ley para el cargo que ocupe en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

Parágrafo. El cómputo de los servicios prestados para efecto de esta bonificación se hará a partir de la fecha en que cada funcionario se vincule en calidad de empleado público.

Artículo 4° los empleados a quienes se refiere este Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual, equivalente a quince (15) días de la asignación básica y los gastos de representación, pagadera en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

Parágrafo 1° Para liquidar la prima de servicios se tendrá en cuenta tanto el sueldo básico, como los gastos de representación, respecto de los cargos que tienen asignado dicho factor salarial a 30 de Junio de cada año.

Parágrafo 2° Cuando el empleado no haya trabajado el año completo en la entidad, tendrá derecho al pago proporcional de la prima, a razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en la institución por lo menos un semestre.

Artículo 5° Los empleados públicos vinculados a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero que deban viajar fuera o dentro del país en comisión de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos en la misma cuantía y condiciones que las disposiciones vigentes establezcan para los de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de acuerdo con la asignación básica y los gastos de representación que devengan.

Parágrafo. Dentro de los límites fijados por las disposiciones vigentes, la Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero podrá fijar por acuerdo la escala de viáticos aplicable a sus funcionarios, consultando, entre otros criterios, la naturaleza de las comisiones y el lugar donde ellas deban cumplirse.

Artículo 6° Todos los empleados públicos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero tendrán derecho, por las vacaciones anuales que se causen a partir del 1° de enero de 1985, a una prima anual equivalente a quince (15) días de la asignación básica y de los gastos de representación, que se pagará en la semana anterior al comienzo de su disfrute.

Parágrafo 1° Para liquidar esta prima se tendrá en cuenta además la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de las vacaciones.

Parágrafo 2° Cuando las vacaciones por circunstancias especiales se paguen en dinero, no se perderá el derecho a la prima a que se refiere el presente artículo, la cual será cancelada conjuntamente con aquéllas, salvo en el caso de destitución, evento en el cual se pierde el derecho a dicha prima.

Artículo 7° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de enero de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Florángela Gómez de Arango.

El Ministro de Agricultura,
Gustavo Castro Guerrero

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Ericina Mendoza Saladén

